

Bogotá D.C. 05 de septiembre del 2023

Señor:

LEONARDO VILLA GRANADOS
Representante Legal de la empresa
SERVICIOS HL S.A.S.
Diagonal 53 C No. 23 – 44 Oficina 202
pagoshm@gmail.com

No. Radicado: 08SE2023751100000027155
Fecha: 2023-09-05 11:23:22 am
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE FUNCIÓN COACTIVA O DE POLICIA ADMINISTRATIVA **Trabajo**
Destinatario LEONARDO VILLA GRANADOS REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS HL S.A.S.
Anexos: 0 Folios: 4
08SE2023751100000027155



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Notificación por aviso, Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL GRUPO FUNCIÓN COACTIVA O POLICIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ HACE CONSTAR

Que, ante la imposibilidad de notificar de la decisión a la empresa, **SERVICIOS HL S.A.S.** se procede a enviar por aviso el contenido del Auto No. 082 de fecha 29 de agosto del 2023 **“Por el cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SERVICIOS HL S.A.S.”**, el cual fue expedido por el Doctor **FELIX HERNAN ROJAS CASTRO** – Inspector de Trabajo y Seguridad Social No. 23 del Grupo Función Coactiva y Policía Administrativa de la Dirección Territorial de Bogotá.

En consecuencia, se procede a enviarle una copia en físico integra autentica en Cuatro (04) Folios, gratuita de la decisión y se informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

Se le advierte que con esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En constancia


YINA TOVAR HERNANDEZ
Auxiliar Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 082 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A LA EMPRESA "SERVICIOS HL SAS."

LA SUSCRITA INSPECCIÓN No 23 DEL GRUPO DE FUNCIÓN COACTIVA O DE POLICÍA ADMINISTRATIVA LABORAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Código Sustantivo del Trabajo y en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes; teniendo en cuenta el siguiente:

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El Despacho procede a continuar con la actuación administrativa, formular cargos e iniciar con el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **SERVICIOS HL SAS**, identificada con **NIT. 901192701-6** como resultado de la VISITA DE CARÁCTER ESPECÍFICA, realizada por la Inspectora de trabajo **EDNA CRISTIAN WALTEROS TARAZONA** adscrita al Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá, comisionada mediante auto No.381 de junio 16 de 2022, diligencias que fueron trasladadas al grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa Laboral bajo memorando radicado **08SI202279110000002691 del 6 de septiembre de 2022** y ID 15041352 de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo y con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Este Ministerio como garante del cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social, procede a emitir el presente acto administrativo para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **SERVICIOS HL SAS**; de acuerdo a las diligencias efectuadas por la Dra. **EDNA CRISTIAN WALTEROS TARAZONA**, adelantadas en cumplimiento del auto de asignación No. 381 de junio 16 de 2022, en conformidad a la visita de carácter específica y diligencias realizadas con número de radicado, **08SI202279110000002691 del 6 de septiembre de 2022** ID 15041352, por el presunto incumplimiento del **ARTICULO: 2.2.4.2.5.3. del DECRETO 1072 de 2015** y demás normas concordantes respecto de la afiliación irregular por terceros.

3. ACTUACIONES PROCESALES:

- 3.1. Mediante Auto No. 381 del 16 de junio de 2022, emitido por la Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral, se comisiono a la Doctora **EDNA CRISTIAN WALTEROS TARAZONA** del Grupo De Prevención Inspección Vigilancia En Materia Laboral (GPIVML) para realizar visita de carácter específica (Fl. 1).
- 3.2. El día 23 de junio de 2022, la Dra. **EDNA CRISTIAN WALTEROS TARAZONA**, del Grupo De Prevención Inspección Vigilancia En Materia Laboral, mediante oficio con radicado No.08SE2022791100000010632 enviado al correo electrónico pagoshm@gmail.com solicito a la empresa **SERVICIOS HL SAS** la siguiente documentación:

AUTO No. 082 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA SERVICIOS HL SAS."

- Copia de la representación legal y/o personería Jurídica, no superior a 30 días.
- Adjuntar copia de la autorización expedida por el Ministerio de Salud para afiliar colectivamente a sus miembros al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Copia de la relación total de nómina de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022.
- Copia de pago de la seguridad social integral; ARL, EPS y AFP de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2022.
- Indicar cuantos asociados y/o agremiados sean afiliado durante el año 2021 y 2022.
- Indicar cuantos asociados y/o agremiados sean desafiliado durante el año 2021 y 2022.
- Copia del documento por medio del cual el trabajador independiente acreditante las entidades administradoras del sistema de seguridad social integra, su vinculación a una agremiación o asociación, de los que se afiliaron durante el año 2021 y 2022.
- Datos de dirección, teléfono y correo electrónico de los afiliados en el año 2021 y 2022.
- El último reporte trimestral realizado al Ministerio de Salud y Protección Social. (folio 2-4).

3.3. De acuerdo con el auto Comisorio No. 381 del 16 de junio de 2022, la Dra. EDNA CRISTIAN WALTEROS TARAZONA del Grupo De Prevención Inspección Vigilancia En Materia Laboral, anexo informe de visita específica realizada a la empresa **SERVICIOS HL SAS.**, (folio 4 al 8).

3.4. De acuerdo a la solicitud mencionada en el numeral 3.2 la empresa **SERVICIOS HL SAS** aportó copias de pagos de aportes planilla simple, de fecha 1 de enero a julio de 2022 y en medio magnético (CD) documentos de la empresa igualmente solicitados (folios 9 a 15).

3.5. Se anexo al expediente Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá. De fecha 5/09/2022 (Fl. 16 a 17).

3.6. El día 5 de septiembre de 2022 la Doctora. EDNA CRISTIAN WALTEROS TARAZONA, del Grupo De Prevención Inspección Vigilancia En Materia Laboral profirió comunicado de traslado por medio del cual se emite concepto sobre la presunta violación a las normas laborales, el cual en su artículo primero dispone la presunta violación a la norma laboral para iniciar investigación dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio contra la empresa **SERVICIOS HL SAS.**, **identificada con Nit. 901.192.701-6.** (Fl. 18 reverso).

3.7. El día 06 de septiembre de 2022 la Dra. Idalia Margarita Bustos Medina Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia En Materia Laboral traslado el expediente con auto 381 del 16 de junio de 2022 y numero de radicado **08SI202279110000002691 del 6 de septiembre de 2022** de la empresa **SERVICIOS HL SAS.** (folio 19).

3.8. El día 12 de septiembre de 2022, la Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia En Materia Laboral, mediante acta hace entrega del expediente de la empresa **SERVICIOS HL SAS.** Con radicado No. **08SI202279110000002691 del 6 de septiembre de 2022 – ID 15041352**, al Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa Laboral. (Fl. 20).

3.9. El día 14 de septiembre de 2022, la Coordinadora Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa Laboral realizó mediante acta, la entrega del expediente de la empresa **SERVICIOS HL SAS.** Con radicado No. **08SI202279110000002691 del 6 de septiembre de 2022 – ID 15041352**, al inspector de trabajo y seguridad social Félix Hernán Rojas Castro. (Fl. 21).

AUTO No. 082 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA SERVICIOS HL SAS."

3.10. Mediante Auto No. 214 del 22 de noviembre de 2022, la Coordinadora Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa Laboral, determinó la reasignación y comunicar la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **SERVICIOS HL SAS**, (Fl. 22).

3.13. Mediante Radicado 08SE20237511000002243 del 1 de febrero de 2023 se envió la comunicación de la existencia de mérito por correo electrónico a la cuenta pagoshm@gmail.com y de forma física por medio de la empresa de servicios postales 4/72 con número de guía YG293351824CO a la empresa **SERVICIOS HL S.A.S.**, la cual cuenta con causal de devolución desconocido, (Fls. 23 y 27).

3.12. El día 17 de agosto de 2023, se solicitó la publicación del Auto No 210 del 21 de noviembre del 2022, en el portal web de la entidad por medio del correo electrónico publicacionesweb@mintrabajo.gov.co, (Fl. 29).

4. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

La persona jurídica contra quien se dirige la presente investigación se identifica:

| | |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Razon social: | SERVICIOS HL S.A.S. |
| N.I.T.: | 901.192.701-6. |
| Representante legal: | LEONARDO VILLA GRANADOS |
| Cédula de ciudadanía: | 79802348 |
| Dirección completa: | Diagonal 53 C No. 23-44 OFIC 202 Bogota. |
| Correo electrónico de notificación judicial: | pagoshm@gmail.com |

5. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T., es competencia del Ministerio de Trabajo a través de sus Inspectores de Trabajo y Seguridad Social adelantar investigación ante la presunta vulneración de normas laborales por parte de los empleadores, para lo cual quedarán facultados para imponer sanciones u otras medidas propias de su función como policía laboral; así mismo, el artículo 1 de la Ley 1610 de 2013, confirió competencia general a dichos funcionarios administrativos, por manera que podrán ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional, conociendo de los asuntos individuales en el sector privado del trabajo.

Por demás, cabe anotar que el artículo 4, numeral 1). 16) y , de la Resolución No. 0315 de 11 de febrero de 2021, encargó al Grupo de Función Coactiva o Policía Administrativa Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., esas específicas funciones en materia de trabajo y empleo, para lo cual deberá adelantar una investigación administrativa que se regirá por lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constituye objeto de actuación la presunta violación de la siguiente norma laboral, en relación con el Sistema de Seguridad Social.

Específicamente el artículo 2.2.4.2.5.3. del decreto 1072 de 2015, consistente en:

"Afilación Irregular por terceros. La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se

AUTO No. 082 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA SERVICIOS HL SAS."

sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar." (Subrayado propio)

7. CONSIDERACIONES:

Es menester indicar que este Despacho encontró pertinente dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio conforme a las pruebas recaudadas y suministradas por la Dra. EDNA CRISTIAN WALTEROS TARAZONA; teniendo en cuenta que presuntamente la empresa **SERVICIOS HL S.A.S.** se encuentra vulnerando la normatividad anteriormente señalada al verificar en los archivos contentivos en los folios 8 al 15 y en medio magnético, CD donde reposa la información aportada por la empresa en mención aportando planillas de pago de seguridad social de una cantidad de presuntos trabajadores afiliados por esta empresa al sistema de seguridad social Integral, empero al revisar detenidamente los archivos se observa que en la respuesta al requerimiento e informe de la inspección, el señor representante legal LEONARDO VILLA GRANADOS manifiesto que el número de empleados son tan solo tres (3), y refiere que 123 afiliados corresponden a afiliaciones colectivas, elementos materiales probatorios que se encuentran en el expediente a folios(4 al 8); lo que nos da presumir que estamos frente a una conducta de agrupadora ilegal, dado que se evidencia la afiliación colectiva al Sistema General de Seguridad Social sin contar con la autorización para desarrollar esta actividad; aunado a lo anterior es de anotar que se le solicitó a la empresa **SERVICIOS HL S.A.S** información como:

- Copia de la representación legal y/o personería Jurídica, no superior a 30 días.
- Adjuntar copia de la autorización expedida por el Ministerio de Salud para afiliar colectivamente a sus miembros al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Copia de la relación total de nómina de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022.
- Copia de pago de la seguridad social integral; ARL, EPS y AFP de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2022.
- Indicar cuantos asociados y/o agremiados sean afiliado durante el año 2021 y 2022.
- Indicar cuantos asociados y/o agremiados sean desafiliado durante el año 2021 y 2022.
- Copia del documento por medio del cual el trabajador independiente acreditante las entidades administradoras del sistema de seguridad social integra, su vinculación a una agremiación o asociación, de los que se afiliaron durante el año 2021 y 2022.
- Datos de dirección, teléfono y correo electrónico de los afiliados en el año 2021 y 2022.
- El último reporte trimestral realizado al Ministerio de Salud y Protección Social. (folio 2-4).

La inspectora comisionada para realizar la visita de inspección puso en conocimiento a la empresa investigada, advirtiéndole que el incumplimiento le podía acarrear sanciones pecuniarias conforme a la normatividad nacional vigente ya que dicho comportamiento obstaculiza el desempeño de la función de inspección y vigilancia, *artículo 51 ley 1437 de 2011: Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.*

AUTO No. 082 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA SERVICIOS HL SAS."

Solicitud a la cual la empresa **SERVICIOS HL S.A.S con Nit. 901.192.701-6** hizo caso omiso y no aportó documentación alguna que permitiera evidenciar o desvirtuar dicho vínculo con ninguna de las personas relacionadas en los reportes de las planillas PILA allegadas y el informe en archivo PDF.

Aunado a lo anterior, al revisar el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de la empresa **SERVICIOS HL S.A.S con Nit. 901.192.701-6**, (folios 16 y 17) sus actividades económicas CIU 7490 registradas corresponden a: (actividades inmobiliarias) otras actividades profesionales científicas y técnicas, dentro de su nómina para el año 2022 reporto 34 trabajadores afiliados para enero, 42 trabajadores afiliados, para febrero, 57 trabajadores afiliados, para marzo, 58 trabajadores afiliados, para abril, 67 trabajadores afiliados para mayo, 77 trabajadores afiliados para junio, 78 trabajadores afiliados para julio.

Es así como la empresa **SERVICIOS HL S.A.S con Nit. 901.192.701-6** al no aportar los documentos solicitados, presuntamente puede estar inmerso en la vulneración de la norma laboral anteriormente mencionada y causar una afectación a sus presuntos trabajadores.

8. FORMULACIÓN DE CARGOS:

Analizadas las diligencias efectuadas por la Dra. EDNA CRISTIAN WALTEROS TARAZONA del Grupo De Prevención Inspección Vigilancia en Materia Laboral de esta dirección territorial, adelantadas en cumplimiento del auto de asignación No. 381 de junio 16 de 2022, en conformidad a la visita de carácter específica y diligencias realizadas con número de radicado, **08SI202279110000002691 del 6 de septiembre de 2022** a la empresa **SERVICIOS HL SAS**, nos encontramos con que la empresa anteriormente mencionada, se encuentra presuntamente vulnerando las normas anteriormente descritas al realizar afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de manera colectiva sin contar con autorización.

CARGO UNICO: Presunta violación a lo señalado en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.5.3. "Afiliación irregular por terceros. La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar." (subrayado propio).

En lo fáctico denotaría presuntamente actividades propias de una agrupadora **ILEGAL** por cuanto no cuenta con la resolución de autorización del ministerio de Salud para ser afiliadora colectiva de trabajadores, documentación necesaria para su funcionamiento, la cual no fue aportada para que hiciera parte integral del expediente.

9. MATERIAL PROBATORIO QUE FUNDAMENTA LA FORMULACIÓN DE CARGOS:

Este Despacho tuvo como pruebas para la formulación de cargos todas y cada una de las aportadas por la Inspectora EDNA CRISTIAN WALTEROS TARAZONA, en el desarrollo a la visita de carácter específica y diligencias realizadas con número de radicado, **08SI202279110000002691 del 6 de septiembre de 2022** a la empresa **SERVICIOS HL SAS**, y las demás diligencias adelantadas por la presente inspección en cumplimiento del informe la visita de carácter específica.

De igual manera, de acuerdo con la documentación requerida y recopilada, una vez analizada la base entregada por la investigada donde reposan las planillas de pago Simple de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, medio magnético (CD), la respuesta a requerimiento firmado por el

AUTO No. 082 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA SERVICIOS HL SAS."**

representante legal, el informe de acción o visita de inspección y el comunicado de traslado por medio del cual se emite concepto y que en su artículo primero dispone la presunta violación a la norma laboral, informe firmado por la Dra. EDNA CRISTIAN WALTEROS TARAZONA inspectora del Grupo De Prevención Inspección Vigilancia En Materia Laboral.

dentro de su nómina para el año 2022 reporto 34 trabajadores afiliados para enero, 42 trabajadores afiliados, para febrero, 57 trabajadores afiliados, para marzo, 58 trabajadores afiliados, para abril, 67 trabajadores afiliados para mayo, 77 trabajadores afiliados para junio, 78 trabajadores afiliados para julio; se evidencia que mes a mes existen variables de la cantidad de trabajadores cotizantes.

Igualmente, dentro el requerimiento la Dra. EDNA CRISTIAN WALTEROS TARAZONA inspectora del Grupo De Prevención Inspección Vigilancia En Materia Laboral le solicito a la empresa **SERVICIOS HL SAS** copia de la autorización expedida por el Ministerio de Salud para afiliar colectivamente a sus miembros al Sistema de Seguridad Social Integral, la cual no fue aportada por la requerida.

10. SANCIONES PROCEDENTES:

La sanción por la presunta infracción a las normas a que refiere el único cargo formulado va de: uno (01) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT-, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 120 de 2020 "Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"; valores que serán calculados y representados en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT) conforme a lo consagrado en la Resolución Número 84 del 28 de noviembre de 2019 y la Resolución Número 4277 del 27 de diciembre de 2021 expedida por el Ministerio del Trabajo.

Siendo importante aclarar que en el evento en que se encuentre demostrado el cargo antes formulado, este Despacho dará aplicación a los criterios de graduación de la sanción contemplados en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 por ser norma especial, la cual además reúne los criterios contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, de ser procedente.

No obstante, lo anterior, este Despacho parte de la presunción de inocencia de la persona jurídica **SERVICIOS HL SAS**, con Nit. 901.192.701-6 y se le garantizará el debido proceso en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio junto con los demás principios rectores contemplados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección No. 23 del Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la persona jurídica empresa **SERVICIOS HL SAS**, identificada con Nit. 901.192.701-6, con dirección de notificación judicial en la Diagonal 53 C No. 23 – 44 oficina 202 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. Representante Legal **LEONARDO VILLA GRANADOS**, identificado con C.C. No. 79802348 o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

AUTO No. 082 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA SERVICIOS HL SAS."

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento del **ARTICULO 2.2.4.2.5.3 DECRETO 1072/ 2015 Artículo 2.2.4.2.5.3.**

"Afilación irregular por terceros. La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar."

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente pliego de cargos a la investigada, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, escrito que debe ser presentado por medios electrónicos al correo: dtbogota@mintrabajo.gov.co, con copia a jvillabon@mintrabajo.gov.co y frojasc@mintrabajo.gov.co y así:

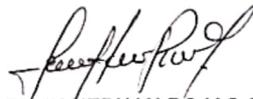
- **SERVICIOS HL SAS**, dirección de notificación judicial en Diagonal 53 C No. 23 – 44 oficina 202 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. Email de notificación judicial: pagoashm@gmail.com.

ARTICULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo segundo del presente auto, queda a disposición de la empresa **SERVICIOS HL SAS**, el expediente correspondiente a la investigación número **08SI202279110000002691 del 6 de septiembre de 2022**, en la Inspección No. 23 de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa de la Dirección Territorial de Bogotá con correo electrónico "frojasc@mintrabajo.gov.co", a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, conforme a los artículos 3 numeral 1 y 36 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIX HERNAN ROJAS CASTRO

Inspector de Trabajo y Seguridad Social No. 23
Adscrito al Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa
Dirección Territorial Bogotá – Ministerio del Trabajo

| Funcionario | Nombre y Apellidos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectado por | FELIX HERNAN ROJAS CASTRO |
| ** Revisado por  | JENNIFER VILLABON PENA Coordinadora GIT Función Coactiva o de Policía Administrativa Territorial de Bogotá |
| El proyectador y suscriptor del presente acto administrativo declara que el mismo se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, se suscribe conforme la resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021 y 3238 del 03 de Noviembre de 2021 del Ministerio del Trabajo. | |
| ** De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 del Ministerio del Trabajo, se revisa el presente acto administrativo en su contenido con los documentos legales de soporte, encontrándose de manera general ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes | |